

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden 131/2017, de 18 de julio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula el Registro oficial de productores, comerciantes e importadores de productos vegetales en Castilla-La Mancha. [2017/9018]

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal establece que los operadores que produzcan o comercialicen determinados vegetales o productos vegetales tienen la obligación de inscribirse en un registro oficial. Obligación que estaba ya regulada por la Orden Ministerial de 17 de mayo de 1993 que establece las obligaciones a que están sujetos los productores, comerciantes e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un Registro Oficial, que continua en vigor, dado que la Administración General del Estado no ha dictado norma posterior.

El Registro Oficial de productores, comerciantes e importadores de vegetales (en adelante Ropciv) tiene el objeto de aplicar el régimen fitosanitario comunitario a un espacio sin fronteras interiores y posibilitar la realización de los controles fitosanitarios en origen de los productos comunitarios o de importación antes de su puesta en circulación dentro de la Unión Europea.

Por su parte, el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, establece que los proveedores de determinados vegetales y productos vegetales obligados a inscribirse en el Registro Oficial estén sujetos a controles oficiales y demás obligaciones reglamentariamente establecidas.

Asimismo la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos establece que los comerciantes de semillas y plantas de vivero deben inscribirse en un registro oficial.

Existe por tanto, la obligación para los comerciantes de materiales vegetales de inscribirse en dos registros oficiales, uno establecido por la normativa de sanidad vegetal y otro establecido por la normativa de semillas y plantas de vivero. A la vista de la duplicidad de registros, procede simplificar la carga administrativa de comerciantes de materiales vegetales, por lo que el registro de comerciantes de semillas y plantas de viveros previsto en la citada Ley 30/2006, de 26 de julio, se incluye como una sección del Ropciv. A tal efecto los operadores ya inscritos en el Registro de comerciantes de semillas y plantas de vivero se inscribirán de oficio en el Ropciv.

También existen duplicidades en las obligaciones a que están sometidos los operadores de materiales vegetales. Tanto las normativas sectoriales de sanidad vegetal, como las normativas sectoriales de semillas y plantas de vivero, establecen la obligatoriedad de los operadores de material vegetal, de presentar una declaración anual de cultivos, producción y comercialización. Mediante la presente Orden se pretende, una vez más, simplificar la carga administrativa de estos, de manera que presentarán de una sola vez la declaración anual, con la cual se dará cumplimiento a las obligaciones de las normativas de sanidad vegetal, y las de semillas y plantas de vivero. A tal efecto, se regulan los distintos modelos de declaración de cultivos, producción y comercialización, y las fechas de presentación de los mismos.

Así, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agroalimentarias, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en virtud del ejercicio de las competencias que encomienda a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

1. Regular el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (Ropciv) y su procedimiento de inscripción, para el ámbito de Castilla-La Mancha.

2. Integrar el Registro de Comerciantes de Semillas y Plantas de vivero regulado en el artículo 36.3 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y recursos fitogenéticos, como una sección del Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (Ropcv), en el ámbito de Castilla-La Mancha.

3. Regular los modelos de declaración de cultivos, producción y comercialización, determinar sus fechas de presentación y unificar su tramitación respecto de las declaraciones reguladas en la normativa de sanidad vegetal y en los reglamentos técnicos de control y certificación que desarrollan la normativa de semillas y plantas de vivero, en el ámbito de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. El Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales.

1. El Ropcv tiene carácter público, y funcionará de acuerdo con los principios de coordinación y comunicación con la Administración General del Estado, conforme a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de septiembre, de protección de datos de carácter personal, y por la normativa vigente relativa a la gestión de ficheros automatizados de carácter personal.

2. Estará adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura y dependerá de la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal.

3. El Ropcv se estructura en dos secciones:

- a) Personas físicas o jurídicas productoras.
- b) Personas físicas o jurídicas comerciantes e importadores.

4. Se podrá estar inscrito en una o en ambas secciones señaladas en el apartado anterior.

5. El Ropcv constará de los datos de identificación de las personas y entidades registradas, así como de los datos relativos a los vegetales, productos vegetales y semillas que aquellas puedan producir, comercializar o importar.

6. El registro se estructura en los grupos de especies indicados en el anexo I, y deberán constar los siguientes datos:

- a) Número de registro, que estará formado por las letras mayúsculas ES (España), el código de la comunidad autónoma, el código de la provincia, y cuatro dígitos que identifican a la persona o entidad inscrita.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Nombre o razón social y número de identificación fiscal de la persona o entidad.
- d) Datos del personal, instalaciones, equipos y establecimientos que dispone la empresa en la provincia dónde se solicita la inscripción.
- e) Fecha de inicio y, en su caso de cese, de actividad.
- f) Productos y categorías inscritos en el Ropcv.

Artículo 3. Obligatoriedad de la inscripción.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y, en su caso, del artículo 36.3 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y recursos fitogenéticos, la inscripción en el Ropcv será obligatoria para aquellas personas físicas o jurídicas que:

- a) ejerzan profesionalmente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, alguna de las actividades de tratamiento, almacenaje, comercialización, importación o puesta en el mercado de vegetales, productos vegetales y semillas, destinadas a profesionales;
- b) lleven a cabo actividades de producción, selección y multiplicación de vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en los anexos V-A-I, V-A-II y las semillas del anexo IV-A-II del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Productores de Semillas y Plantas de Vivero establecido en el Real Decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la autorización y registro de los productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro nacional de productores;
- c) produzcan o comercialicen vegetales regulados por medidas de emergencia dictadas por la Comisión Europea.

2. Los operadores deberán inscribirse en cuántas provincias se tenga actividad productiva, comercial o se esté en posesión de material vegetal.

Artículo 4. Procedimiento de inscripción.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas a comunicarse con las Administraciones Públicas utilizando sólo medios electrónicos y se establece también para las personas físicas la obligatoriedad a comunicarse con las Administraciones Públicas utilizando sólo medios electrónicos. Por ello, la presentación de las solicitudes y documentación deberá realizarse utilizando un sistema de firma electrónica, a través del formulario habilitado en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con la siguiente dirección:

<http://agricultura.jccm.es/metaoficina/mostrarRecursosOL.action?model.codSiaci=J6R> (www.jccm.es).

2. La solicitud de inscripción en el Registro se realizará conforme al modelo del anexo II de la presente Orden y será dirigida a la Dirección Provincial de la Consejería con competencias en materia de agricultura, de la provincia en la que se tenga actividad.

3. Examinadas las solicitudes, y una vez comprobado que los solicitantes reúnen los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Orden, éstos serán inscritos con un número de registro individual que permita su identificación, mediante Resolución de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la provincia dónde se localicen las instalaciones del solicitante.

4. Cuando el titular inscrito en el registro decida ampliar a actividades adicionales o modificar a distintas de aquellas por las que se inscribió inicialmente, deberá comunicarlo a la correspondiente Dirección Provincial a fin de que se introduzcan las modificaciones pertinentes en el Registro, mediante el modelo del anexo II.

5. Los titulares que produzcan y/o comercialicen productos vegetales presentarán junto a la solicitud de inscripción en el Registro una declaración de cultivo y de comercialización según el modelo que figura en el anexo III.

6. Las declaraciones de cultivos y de comercialización se presentarán anualmente antes del 31 de mayo, excepto los productores de plántones hortícolas que la presentarán antes del 28 de febrero. Las declaraciones se presentarán de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo. Esta declaración servirá a los efectos de la presentación de la declaración anual de producción y comercialización que se refleja en los distintos reglamentos técnicos de control y certificación de cada una de las especies reguladas por los mismos.

7. Le corresponderá a la persona titular de la Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de agricultura dictar la resolución de inscripción en el Ropciv que proceda a los interesados.

Artículo 5. Obligaciones de los titulares inscritos en el Ropciv.

Serán obligaciones de los titulares inscritos las establecidas en Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, las normas reglamentarias que las desarrollen y las relativas a los reglamentos técnicos de control y certificación de semillas y plantas de vivero.

Artículo 6. Presencia de organismos nocivos.

Cuando a raíz de los propios controles, o de la información de que dispongan, los operadores comprobasen la presencia de uno o varios de los organismos nocivos contemplados en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, o la presencia, en cantidad superior a lo admisible, de los organismos nocivos contemplados en los reglamentos técnicos de control de cada una de las especies reguladas en los mismos, informarán de ello inmediatamente al organismo oficial responsable y tomarán las medidas que éste les indique, o cualquier otra medida necesaria para reducir el riesgo de diseminación de dichos organismos nocivos en cuestión. Los operadores llevarán un registro de todos los casos de detección de organismos nocivos en sus establecimientos y de todas las medidas que se hayan adoptado al respecto.

Artículo 7. Controles oficiales

Las Direcciones Provinciales vigilarán el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 5 y 6 de la presente Orden y contempladas en los reglamentos técnicos de control de cada una de las especies reguladas en

los mismos, mediante examen visual o con toma de muestras, y control de los registros y documentos correspondientes, este control se deberá realizar al menos una vez al año.

Artículo 8. Validez, renovación, cancelación y baja de la inscripción.

1. El plazo de validez de la inscripción será de 10 años a partir de la fecha de la resolución de inscripción. En el caso de que durante el período de validez de la inscripción se produzca cualquier modificación significativa respecto de los datos declarados, o que dieron lugar a la misma, la persona o entidad inscrita comunicará dichos cambios a la Dirección Provincial que corresponda. Dicha modificación será efectiva a partir de la correspondiente resolución administrativa.

2. La renovación de la inscripción deberá realizarse dentro del último año de validez de la misma y al menos con tres meses de antelación a su caducidad, debiendo presentar una solicitud conforme a lo señalado en el artículo 4 de la presente orden. En el caso de que no se haya producido ningún cambio en las condiciones que dieron lugar a la inscripción, deberá indicarse en la solicitud, no debiendo presentarse ninguna documentación.

3. Se procederá a la cancelación de la inscripción, que conllevará la baja en el registro y la consecuente pérdida del derecho a ejercer la actividad, en los siguientes casos:

- a) Cuando como resultado de la tramitación de un procedimiento sancionador en el que se constate el incumplimiento de la legislación vigente en materia de sanidad vegetal, se imponga como sanción accesoria el cese o interrupción de la actividad, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre.
- b) En ejecución de sentencia judicial firme.
- c) Cuando transcurrido el plazo de validez de la inscripción, el titular no haya solicitado la renovación de la misma.

4. La baja del Registro podrá efectuarse a petición del interesado, lo que conllevará la pérdida del derecho a ejercer la actividad.

Artículo 9. Incumplimientos

Serán de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos y el de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Disposición transitoria única.

En el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, se inscribirán de oficio en el Ropcv, las personas y entidades comerciantes de semillas y plantas de vivero que se encuentren inscritos en el Registro de Comerciantes de Semillas y Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, contemplado en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y recursos fitogenéticos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación.

Toledo, 18 de julio de 2017

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I
Especies y grupos de especies para la autorización y registro de productores, comerciantes
e importadores de vegetales y productos vegetales.

Grupo	Especies
1. Palmáceas	Especies de la familia Palmae, que tengan un diámetro del tallo en la base superior a 5 cm, de Areca catechu, Arecastrum romanzoffianum, Arenga pinnata, Borassus flabellifer, Brahea armata Butia capitata, Calamus merillii, Caryota maxima, Caryota cumingii, Chamaerops humilis, Cocos nucifera, Corypha gebanga, Corypha elata, Elaeis guineensis, Howea forsteriana, Jubea chilensis, Livistona australis, Livistona decipiens, Metroxylon sagu, Oreodoxa regia, Phoenix canariensis, Phoenix dactylifera, Phoenix theophrasti, Phoenix sylvestris, Sabal umbraculifera, Trachycarpus fortunei y Washingtonia spp
2. Cítricos	Citrus e Híbridos Fortunella e Híbridos Poncirus e Híbridos Casimiroa spp. Clausena spp. Vepris spp. Zanthoxylum spp.
3. Frutales	Cotoneaster spp. Crataegus spp. Chaenomeles spp. Eriobotrya spp. Mespilus spp. Pyracantha spp. Sorbus spp. Photinia davidiana spp. Malus spp. Cydonia spp. Polen activo de Chaenomeles, Cotoneaster, Crataegus, Cydonia, Eriobotrya., Malus, Mespilus, Photinia davidiana, Pyracantha, Pyrus, Sorbus. Pyrus spp. Prunus laurocerasus Prunus lusitanica Prunus persica Prunus spp. Persea spp. incluido P. americana Rubus spp. Actinidia spp.
4. Viña	Vitis spp.
5. Frondosas	Castanea spp. Quercus spp. Platanus spp. Populus spp. Eucalyptus spp.

6. Forestales	<p>Abies spp Pseudotsuga spp. Tsuga spp. Larix spp. Picea spp. Pinus spp. Cedrus spp.</p>
7. Vegetales ornamentales	<p>Florales Argyranthemum spp. Aster spp. Begonia spp. Camellia spp. Dendrathera spp. Dianthus spp. Euphorbia pulcherrima Exacum spp. Gerbera spp. Gypsophila spp. Hibiscus spp. Impatiens Leucanthemum Lupinus spp Pelargonium spp. Rhododendron spp. Tanacetum spp. Verbena spp. Viburnum spp De hoja Familia Araceae Familia Marantaceae Familia Musaceae Familia Strelitziaceae Ficus spp. De bulbo Camassia spp. Chionodoxa spp. Crocus flavus Dahlia spp. Galanthus spp. Galtonia candidans Gladiolus spp. Hyacinthus spp. Iris spp. Ismene spp. Lilium spp. Muscari spp. Narcissus spp. Ornithogalum spp. Trigridia spp. Tulipa spp.</p>

8. Vegetales hortícolas	Plantulas Allium porrum Apium graveolens Asparagus officinalis Beta vulgaris Brassica spp. Capsicum annum Cucumis spp. Humulus lupulus Lactuca spp. Nicotiana tabacum Solanum lycopersicum Solanum melongena Solanum spp. Solanum tuberosum Spinacia spp. Semillas Allium ascalonicum Allium cepa Allium schoenoprasum
9. Fresa	Fragaria spp.
10. Semillas	Beta vulgaris Castanea spp. Gossypium herbaceum Helianthus annus Lycopersicon lycopersicum Mangifera indica Medicago sativa Phaseolus spp. incluido P. vulgaris y Dolichos spp Pinus spp. Pseudotsuga menziesii Solanaceae
11. Madera.	Castanea spp. Coniferas (Coniferales) Platanus spp
12. Corteza aislada.	Castanea spp. Coniferas (Coniferales)
13. Almacenes colectivos y centros de expedición de cítricos.	Citrus e Híbridos Fortunella e Híbridos Poncirus e Híbridos
14. Almacenes colectivos y centros de expedición de patata de consumo.	Tubérculos de patata destinados al consumo humano.

15. Otros.	<p>Vegetales y madera sensible a <i>Phytophthora ramorum</i> procedente de los Estados Unidos de América.</p> <p>Vegetales con un diámetro igual o superior a 1 cm hospedantes de <i>Anoplophora chinensis</i>, procedentes de zonas demarcadas o terceros países en los que está presente</p> <p>Vegetales que únicamente puedan crecer en agua o en suelo que esté permanentemente saturado de agua, procedentes de zonas demarcadas de <i>Pomacea</i> spp</p> <p>Vegetales hospedadores de <i>Xylella fastidiosa</i>: Olivo, Prunus, plantas aromáticas, ornamentales incluidas en la base de datos de la Comisión Europea</p> <p>Otros vegetales de especies herbáceas, excepto bulbos, cormos, vegetales de la familia Graminae, rizomas, semillas y tubérculos</p>
16. Semillas y plantas de vivero no incluidos en los grupos anteriores.	<p>Registro de comerciantes de semillas y plantas de vivero no incluidos en los anteriores grupos (no regulados por el R.D. 58/2005, de 21 de diciembre, ni por una medidas de emergencia dictada por la Comisión Europea).</p> <p>Subtropicales</p> <p>Otros Frutales con Reglamento Técnico (Juglans regia, especies de los géneros Pistacia, Corylus, Ribes y Vaccinium)</p> <p>Otros Frutales sin Reglamento Técnico (Especies de frutales no reguladas)</p> <p>Aromáticas (Todas las especies aromáticas, condimentarías y medicinales)</p> <p>Hongos Cultivados (Todas las especies de hongos utilizadas en la producción mediante cultivo)</p> <p>Cereales</p> <p>Maíz y Sorgo</p> <p>Oleaginosas</p> <p>Textiles</p> <p>Forrajeras y Pratenses (Guisante "forrajero y proteaginoso" y todas las demás especies incluidas en el Reglamento Técnico correspondiente)</p> <p>Semillas Hortícolas (Guisante "hortícola" y todas las demás especies incluidas en el Reglamento técnico correspondiente)</p> <p>Ornamentales (Todas las especies de uso ornamental)</p> <p>Forestales (Todas las especies de uso forestal)</p> <p>Planteles de Hortícolas (Todas las especies reguladas en el correspondiente Reglamento técnico)</p>



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento

020142

Código SIACI

SJ6R

ANEXO II: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/AMPLIACIÓN EL REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES, COMERCIANTES E IMPORTADORES DE VEGETALES

Nº de expediente:

Fecha de la solicitud:

Ampliación (indicar Nº REG):

DATOS DEL SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

- Notificación electrónica *(De acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligado a la notificación electrónica, por tanto compruebe que está usted registrado en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.)*

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de Gestión de las autorizaciones, registros y licencias de agricultura y ganadería. Las cesiones que se producen son las autorizadas en la legislación aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable en C/ Pintor Matías Moreno, 4 y código postal 45071 de Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con "la protección de datos" puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es.



Castilla-La Mancha

**Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural**

**Dirección General de Agricultura
y Ganadería**

REGISTROS

REGISTROS en los que figura inscrito en la provincia.

	SI/NO	Nº DE REGISTRO
Registro Provisional de Productores y Plantas de Vivero		
¿Es importador de vegetales procedentes de países no pertenecientes a la U.E?		

RESPONSABLE GENERAL

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

RESPONSABLE FITOSANITARIO

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

EQUIPOS Y MAQUINARIA

--	--	--	--



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Agricultura y Ganadería

PERSONAL	
Técnicos superiores:	Capataces:
Técnicos grado medio:	Administración:

ACTIVIDAD (señale con una X la/s que corresponda)					
GRUPO	TIPO				
	PROD.	PROD./COMER.	COMER.	IMPOR.	
1. PALMÁCEAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. CÍTRICOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. FRUTALES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. VIÑA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. FRONDOSAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. FORESTALES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7. VEGETALES ORNAMENTALES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8. VEGETALES HORTICOLAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9. FRESA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10. SEMILLAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11. MADERA.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12. CORTEZA AISLADA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
13. ALMACENES COLECTIVOS Y CENTROS DE EXPEDICION DE CITRICOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
14. ALMACENES COLECTIVOS Y CENTROS DE EXPEDICION DE PATATA DE SIEMBRA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
15. OTROS (ESPECIFICAR)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
16. SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO NO INCLUIDOS EN LOS GRUPOS ANTERIORES					
16.1. SUBTROPICALES			<input type="checkbox"/>		
16.2. OTROS FRUTALES CON REGLAMENTO TÉCNICO			<input type="checkbox"/>		
16.3. OTROS FRUTALES SIN REGLAMENTO TÉCNICO			<input type="checkbox"/>		
16.4. AROMÁTICAS			<input type="checkbox"/>		
16.5. HONGOS CULTIVADOS			<input type="checkbox"/>		
16.6. CEREALES			<input type="checkbox"/>		
16.7. MAÍZ Y SORGO			<input type="checkbox"/>		
16.8. OLEAGINOSAS			<input type="checkbox"/>		
16.9. TEXTILES			<input type="checkbox"/>		


Castilla-La Mancha
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

16.10.	FORRAJERAS Y PRATENSES	<input type="checkbox"/>
16.11.	SEMILLAS HORTÍCOLAS	<input type="checkbox"/>
16.12.	ORMANETALES	<input type="checkbox"/>
16.13.	FORESTALES	<input type="checkbox"/>
16.14.	PLANTELES DE HORTÍCOLAS	<input type="checkbox"/>

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, manifiesta expresamente que todos los datos e información contenidos en la solicitud, son verdaderos y, que el solicitante está dispuesto a cumplir las obligaciones previstas en la orden de de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que regula el registro de productores, comerciantes e importadores de productos vegetales y otros objetos en Castilla-La Mancha, así como las normas detalladas para a su inscripción en un registro Oficial.

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Documentación:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes:

Declaración de vegetales y productos vegetales, actividad y ámbito de actuación

- Anexo III.1. Campos madre (Productores de frutales y vid).
- Anexo III.2. Parcelas de semillero y estaquillado (Productores de frutales y vid).
- Anexo III.3 Parcelas de plantones y planta-injerto (Productores de frutales y vid).
- Anexo III.4. Comercialización (Productores y comerciantes de frutales, vid, planta hortícola, aromáticas y hongos).
- Anexo III.5. Productores y comerciantes de planta forestal.
- Anexo III.6. Productores y comerciantes de planta ornamental.
- Anexo III.7. Declaración de cultivos por casos vegetales. Todos los productores, comerciantes e importadores.
- Anexo III.8 Productores de planta hortícola.



Castilla-La Mancha

**Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural**

**Dirección General de Agricultura
y Ganadería**

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

- Memoria
- Sistemas de control de la calidad del material vegetal.
 - Relación de personal técnico con su titulación o dedicación.
 - Relación de establecimientos en la Comunidad Autónoma, con su ubicación, teléfono y fax.
 - Superficies dedicadas a cada construcción.
 - Croquis de ubicación de las parcelas e instalaciones.
- Resolución de inscripción en el Registro de Productores de Semillas y Plantas de Vivero.
- Resolución de inscripción en el Registro de Importadores.

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de €

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

En a de de
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

**ORGANISMO DESTINATARIO: DIRECCIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN SELECCIONAR**

ANEXO III.2

DECLARACIÓN ANUAL DE CULTIVOS																				
Campaña 2017/2018																				
PARCELAS DE: <input type="checkbox"/> SEMILLEROS Y ESTAQUILLADOS DE FRUTALES <input type="checkbox"/> ESTAQUILLADO DE VID							LOCALIZACIÓN (referencia SigPac)													
CODIGO CASO VEGETAL	GENERO VEGETAL	ESPECIE VEGETAL	ESPECIE FRUTAL	VARIEDAD/CLON	PATRON/CLON	TIPO MATERIAL (1)	CAT. (2)	ORIGEN SEMILLA O ESTAQUILLA(3)	SUP. CULT. (m2)	Nº UNIDAS DESEMPL.	ENRAIZADAS O GERMINADAS	FECHA ESTAQU. O SIEMBRA	PRO	MUN	AGR	ZON	POL	PAR	REC	


En caso de VARIEDAD PROTEGIDA hay q presentar con la declaración fotocopia compulsada de la licencia de explotación de la variedad (copia del contrato con obtentor)

(1) Patrones: Plantones, Barbados o Planta Injerto
 (2) Categoría: Inicial (I), Base (B), Certificada (C) estándar (E) o CAC
 (3) PM = Plantas Madres; Plantas Comerciales=PC+DNI PRODUCTOR; Comprada=C+PASAPORTE o Nº REGISTRO PRODUCTOR.
 Siempre debe figurar el origen del material, según lo establece el artículo 20 del reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales; en caso de material comprado especificar vivero

Fdo:.....

.....a.....de.....de.....


ANEXO III.3

 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA SERVICIO DE AGRICULTURA			VIVERO DE <input type="checkbox"/> PATRONES Y PLANTONES DE FRUTALES <input type="checkbox"/> BARBADOS Y PLANTA INJERTO DE VID								DECLARACIÓN ANUAL DE CULTIVOS Campaña 20..../20.....																																				
ENTIDAD: Nº DE REGISTRO PRODUCTOR ES/07/..... Nº DE PASAPORTE FITOSANITARIO ES/07/.....			TIPO MATERIAL (1)			CATEGORIA (2)			ORIGEN (3)			m²			Nº PLANTAS																																
CODIGO CASO VEGETAL			GENERO VEGETAL			ESPECIE VEGETAL			ESPECIE FRUTAL			VARIEDAD/CLON			PATRON/CLON			LOCALIZACION																													
												PRO			MUN			AGR			ZON			POL			PAR			REC																	

En caso de VARIEDAD PROTEGIDA hay q presentar con la declaración fotocopia compulsada de la licencia de explotación de la variedad (copia del contrato con obtentor)a.....de.....de.....

(1)Patrones, Plantones, Barbados o Planta Injerto
 (2) Categoría: Inicial (I), Base (B), Certificada (C) estándar (E) o CAC
 (3) PM = Plantas Madres; PC = Plantas Comerciales + NOMBRE DNI AGRICULTOR; C = Compradas + PASAPORTE o Nº REGISTRO PRODUCTOR.
 Siempre debe figurar el origen del material, según lo establece el artículo 20 del reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales: en caso de material comprado especificar vivero
 DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 Fdo:.....

ANEXO III.4



Castilla-La Mancha

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SERVICIO DE AGRICULTURA

COMERCIALIZACION DE:

FRUTALES (hueso y pepita, pistacho, olivo, fresa)

VID

PLANTONES HORTICOLAS

AROMATICAS

HONGOS

DECLARACION ANUAL DE COMERCIALIZACION

LOTE	ESPECIE	VARIEDAD/CLON	PATRON/CLON	TIPO MATERIAL (1)	CATEGORIA	COMERCIALIZACION AÑO N-1			TOTAL UNIDADES VENDIDAS
						UNIDADES PRODUCCION POR LA EMPRESA	NO PRODUCCION POR LA EMPRESA		
							UNIDADES	PASAPORTE O Nº PRODUCTOR	


En caso de VARIEDAD PROTEGIDA hay q presentar con la declaración fotocopia compulsada de la licencia de explotación de la variedad (copia del contrato con obtentor)

(1) Tipo de material:
Frutales (Plantón Vivero, Plantón maceta, Platón primavera, Platón verano, Patrón, vareta, semillas, Otros)
Vid (planta injerto, Barbado, Estaca, estaquilla, yemas, otros)

(2) Categoría: Inicial (I), Base (B), Certificada (C) estándar (E) o CAC

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA


ANEXO III.6

			VIVERO DE ORNAMENTALES:					DECLARACIÓN ANUAL DE CULTIVOS									
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO DE AGRICULTURA			ENTIDAD: N° DE REGISTRO PRODUCTOR ES/07/..... N° DE PASAPORTE FITOSANITARIO ES/07/.....					Campaña 20...../20.....									
			CODIGO CASO VEGETAL	GRUPO (1)	GENERO Y ESPECIE	VARIEDAD	EDAD DE LA PLANTA	TIPO MATERIAL (2)	m ²	N° UNIDADES	UNIDADES PRODUCIDAS POR LA EMPRESA	UNIDADES PASAPORTE (5)	PRO	MUN	AGR	ZON	POL

.....a.....de.....
de.....
 Fdo.:.....

- (1) 2.01 Rosal, 2.02 Clavel, 2.03 Coníferas de Jardinería, 2.04 Plantas de Interior, 2.05 Bulbos, 2.06 Arboles y Arbustos de Jardín, 2.07 Plantas Anuales y Vivaces, 2.08 Plantas Bisanuales, 2.09 Plantas Mediterráneas, 2.10 cactáceas y Plantas Crasas,
 - (2) 2.11 Cesped en tepes, 2.12 otras Plantas Ornamentales, 2.13 Semillas para ventas, 4.02 Aromáticas
 - (3) Cultivo en Campo, Semilleros, Estaquillados y Acodos, Cultivo en Contenedor
 - (4) Materiales producidos durante el año actual
 - (5) Materiales comercializados la última campaña
- (5) Pasaporte o n° registro del suministrador con el formato ES/07/xx-xxxx
 ES OBLIGATORIO RELLENAR TODOS LOS CAMPOS


ANEXO III.7

 Castilla-La Mancha CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA SERVICIO DE AGRICULTURA		DECLARACION DE CULTIVOS POR CASOS VEGETALES																														
ENTIDAD: Nº DE REGISTRO PRODUCTOR ES/07/..... Nº DE PASAPORTE FITOSANITARIO ES/07/.....		Países a los que se envía o se pretende enviar (3)																														
Código Caso Vegetal	Nombre científico de los vegetales	Actividad	Destinatarios	AT	BE	BG	DE	DK	ES	EL	FR	FI	HR	IT	IE	LU	NL	PT	SE	UK	LT	LV	SI	SK	CZ	HU	MT	CY	EE	RO	PL	Pasaportes necesarios
		P (1) C (2)	Prof. Cultivo Prof. Garden No profesional																													PF RP ZP
		P C	Prof. Cultivo Prof. Garden No profesional																													PF RP ZP
		P C	Prof. Cultivo Prof. Garden No profesional																													PF RP ZP
		P C	Prof. Cultivo Prof. Garden No profesional																													PF RP ZP
		P C	Prof. Cultivo Prof. Garden No profesional																													PF RP ZP
		P C	Prof. Cultivo Prof. Garden No profesional																													PF RP ZP
		P C	Prof. Cultivo Prof. Garden No profesional																													PF RP ZP

.....a.....de.....de.....

(1) Productor (2) Comerciante (3) AT (Austria); BE (Bélgica); BG (Bulgaria); DE (Alemania); DK (Dinamarca); ES (España); EL (Grecia); FR (Francia); FI (Finlandia); HR (Croacia); IT (Italia); IE (Irlanda); LU (Luxemburgo); NL (Países Bajos); PT (Portugal); SE (Suecia); UK (Reino Unido); LT (Lituania); LV (Letonia); SI (Eslovenia); SK (Eslovaquia); CZ (Chequia); HU (Hungria); MT (Malta); CY (Chipre); EE (Estonia); PL (Polonia); RO (Rumania)

ANEXO III.8

 Castilla-La Mancha CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA SERVICIO DE AGRICULTURA		PLANTONES HORTÍCOLAS: ENTIDAD: Nº DE REGISTRO PRODUCTOR ES/07/..... Nº DE PASAPORTE FITOSANITARIO ES/07/.....			DECLARACIÓN ANUAL DE CULTIVOS Campaña 20...../20.....										
CODIGO CASO VEGETAL	GENERO	ESPECIE	VARIEDAD	Nº PLANTAS	m2	LOCALIZACION									
						PRO	MUN	AGR	ZON	POL	PAR	REC			

.....a.....de.....de.....
 EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD

Fdo:.....